



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 535 -2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 31 OCT. 2025

VISTO,

El expediente con Registro N° 5397-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023 y la Carta N° 006-2024-IMOSAC/WROA-GG de fecha 22 de octubre del 2024, presentado ante esta Dirección Regional por el señor Walter Raúl Orellana Andia, representante legal de INVERSIONES MAMA OLGA S.A.C., Titular del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA", solicitando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA" con Código N° 010264412 ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA de fecha 24 de mayo del 2024, Informe Técnico N° 0175-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DMAA de fecha 03 de octubre del 2025 y el Informe Legal N° 0176-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-DJQT de fecha 14 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la política nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, conforme al inciso 1 del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los Instrumentos de Gestión Ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a los artículos 19 y 28 de la Ley 26821 "Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante



las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, el artículo 4.1. de la Ley 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MIANM, clasifican en cuatro formas los Instrumentos de Gestión Ambiental por medio de los cuales se puede obtener la respectiva Certificación Ambiental: (i) Declaración de Impacto Ambiental (DIA); (ii) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); (iii) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d); y (iv) Evaluación Ambiental Estratégico (EAE); asimismo, en el artículo 4 y 36 de su reglamento, se señalan que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) son estudios ambientales a través de los cuales se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves o moderados respectivamente;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección permanentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, TDR) para el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, el Reglamento Ambiental Minero), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado; asimismo, el mismo artículo señala que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y los artículos 36 y 38 de su Reglamento, arponado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establecen que, para el inicio/reinicio de operaciones mineras por parte de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, se debiera presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con la finalidad de obtener la respectiva certificación ambiental;

Que, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100, se señala que, para ser calificado Pequeño Producto Minero o Minero Artesanal, el Titular minero deberá contar con resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación emitida por la autoridad competente;

Que, de conformidad con el Artículo 30° del Decreto Supremo 018-2017-EM, que señala, que , el Expediente Técnico para el otorgamiento de la Autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de



Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 16 de Noviembre del 2006 y Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de febrero del 2008, se declara que los Gobiernos Regionales entre ellos Ayacucho han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas siendo competente a partir de esa fecha par el ejercicio de las mismas; dentro de las cuales se encuentra la "facultad de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);

Que, del Escrito de solicitud con Registro N° 5397-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, presentado por el señor Walter Raúl Orellana Andia, representante legal de INVERSIONES MAMA OLGA S.A.C., Titular del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA", presenta a la Dirección Regional de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto en mención, ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA de fecha 24 de mayo del 2024, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, en cumplimiento del artículo 43° del D.S N° 019-2009-MINAM concluye con emitir las observaciones respectivas que el titular deberá subsanar en el plazo establecido de 10 días hábiles desde el día siguiente de la notificación bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente, del mismo que se tiene el Oficio N° 01137-2024-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR de fecha 05 de setiembre del 2024, con el cual se demuestra la correcta notificación al administrado, a fin de que pueda no se le vulnere su derecho al debido proceso;

Que, mediante la Carta N° 006-2024-IMOSAC/WROA-GG de fecha 22 de octubre del 2024, el titular minero remite la absolución de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero de explotación "WIRACOCHA";

Que, mediante el Informe Técnico N° 0175-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DMAA de fecha 03 de octubre del 2025, concluye que, la subsanación de Observaciones vertidas en el Informe Técnico N° 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA" han sido subsanadas en su totalidad, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA", presentado por su representante legal don Walter Raúl Orellana Andia, Gerente General de la Empresa INVERSIONES MAMA OLGA S.A.C, contiene lis lineamientos necesarios y medidas apropiadas para garantizar la adecuada corrección, prevención, mitigación, cierre, seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales que puedan ser generados por el proyecto, por consecuente, se emite una opinión favorable para la APROBACION de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA";

Que, mediante el Informe Legal N° 176-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 09 de octubre del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con Registro N° 5397-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023 y la Carta N° 006-2024-IMOSAC/WROA-GG de fecha 22 de octubre del 2024, presentado ante esta Dirección Regional por el señor Walter Raúl Orellana Andia, representante legal de INVERSIONES MAMA OLGA S.A.C., Titular del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA", solicitando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA" con Código N° 010264412 ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, así



como los informes técnicos consecuentes que lo siguen y en aplicación del artículo 8 de la Ley 27446 y en el Art. 26° del D.S. N° 019-2009-MINAM corresponde APROBAR el petitorio;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA" a desarrollarse en la Concesión Minera con Código N° 010264412 ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, presentado por el señor Walter Raúl Orellana Andia, representante legal de INVERSIONES MAMA OLGA S.A.C. con RUC N° 20492192610, bajo los lineamientos y criterios establecidos en el Informe Técnico N° 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA de fecha 24 de mayo del 2024, Informe Técnico N° 0175-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DMAA de fecha 03 de octubre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA"** ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho

ARTICULO TERCERO. – Conforme lo prescrito por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el **Proyecto Minero de Explotación "WIRACOCHA"**, son las siguientes:



Concesión	Vértice	Coordenadas UTM Sistema WGS-84	
		ESTE	NORTE
WIRACOCHA	1	587.776.87	8,312,629.54
	2	587.776.92	8,310,629.53
	3	586.776.94	8,310.629.53
	4	586.776.88	8,312,629.53

ARTICULO CUARTO. - El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación de la presente Resolución Directoral de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28090.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUE** al Representante Legal **Walter Raúl Orellana Andia**, representante legal de **INVERSIONES MAMA OLGA S.A.C.** con RUC N° **20492192610**, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes, asimismo publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN
AYACUCHO
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR